

COMUNICACION B.C.R.A. “A” 6.051

Buenos Aires, 29 de agosto de 2016

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 30/8/16

Circ. RUNOR 1-1220. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Res. U.I.F. 196/15. Adecuación normativa.

A las Entidades Financieras,

a las casas, agencias, oficinas y corredores de cambio,

a los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país,

a las cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Sustituir el primer párrafo del pto. 1.3.1, el tercer párrafo del pto. 1.3.2 y el primer párrafo del pto. 1.3.3 de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” por lo siguiente:

“Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones –consideradas individualmente– por importes iguales o superiores a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) (o su equivalente en otras monedas) por los siguientes conceptos:”.

“A tal fin corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones – cualquiera sea su importe individual– que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a pesos quince mil (\$ 15.000) (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.”

“Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los ptos. 1.3.1 y 1.3.2 –en este caso cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) o más (o su equivalente en otras monedas)–, deberá conformarse una copia de seguridad (‘backup’).”

Por último les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas financiero y de pagos - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi,
subgerente general
de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

1.3. Mantenimiento de una base de datos:

1.3.1. Operaciones alcanzadas:

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones –consideradas individualmente– por importes iguales o superiores a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) (o su equivalente en otras monedas) por los siguientes conceptos:

1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

- 1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).
- 1.3.1.5. Compraventa de títulos valores –públicos o privados– o colocación de cuota-partes de Fondos Comunes de Inversión.
- 1.3.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.3.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).
- 1.3.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior), cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etcétera).
- 1.3.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- 1.3.1.10. Pago de importaciones.
- 1.3.1.11. Cobro de exportaciones.
- 1.3.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 1.3.1.13. Servicios de amortización de préstamos.
- 1.3.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- 1.3.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- 1.3.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.

Versión: 13. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.051	Vigencia: 30/8/16	Pág. 3
-------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------------

B.C.R.A.	Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

- 1.3.1.17. Venta de cheques de pago financiero.

1.3.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etcétera) en tanto no se incluyan en los ptos. 1.3.1.7 o 1.3.1.9.

1.3.2. Guarda y mantenimiento de la información:

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que –a juicio de la entidad interviniente– realicen operaciones vinculadas que, aun cuando –consideradas individualmente– no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del pto. 1.3.1, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones – cualquiera sea su importe individual– que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a pesos quince mil (\$ 15.000) (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.3.3. Copia de seguridad:

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los ptos. 1.3.1 y 1.3.2 –en este caso cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) o más (o su equivalente en otras monedas)–, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos cinco años, es decir que deberá comprender como máximo sesenta meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de requerida.

1.3.4. Exclusiones:

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero local y las entidades comprendidas en la Ley 21.526.

1.4. Procedimientos especiales:

1.4.1. Notificación de sanciones de la U.I.F. y de entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Versión: 4. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.051	Vigencia: 30/8/16	Pág. 4
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

El Banco Central (B.C.R.A.) evaluará –dentro del marco de su competencia– las resoluciones finales sobre sanciones que la U.I.F. le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los hechos objeto de la sanción serán analizados teniendo en cuenta el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico y/o la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Se considerarán, asimismo, las situaciones de reincidencia conforme con la normativa de la U.I.F. y los casos de reiteración de sanciones (cuando el sujeto haya sido sancionado por distintas infracciones sin que fueren computables a los fines de la reincidencia).

El análisis precedente podrá dar lugar:

1.4.1.1. Al proceso sumarial y sanciones previstos en los arts. 41 y cs. de la Ley de Entidades Financieras, tanto a los sujetos obligados alcanzados por las regulaciones del B.C.R.A. como a las personas humanas que resulten involucradas.

1.4.1.2. A que el B.C.R.A. considere desfavorable tal antecedente en los casos de solicitudes para:

– La expansión de las actividades de entidades financieras y cambiarias (transformación en otra entidad financiera, instalación de casas operativas en el país o en el exterior, incremento de su participación en otras entidades financieras

del país o del exterior o instalación de oficinas de representación en el exterior –en cuanto corresponda–);

– distribuir resultados por parte de entidades financieras, y/o

– constituirse como promotor, fundador o socio, o ser designado como miembro de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) o de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes), gerente general y subgerente general con delegación del Directorio –u órgano de administración equivalente– para actuar en su reemplazo, máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior o representante (titular y suplente) de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país o corredor de cambios.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.051	Vigencia: 30/8/16	Pág. 5
-----------------------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

1.4.2. Incumplimientos a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:

Cuando el Banco Central en sus tareas de control y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo constate que los incumplimientos detectados también resultan infracciones a las Leyes 21.526 y 18.924 y sus normas reglamentarias, podrá considerar si estas infracciones justifican el ejercicio de las atribuciones previstas por los arts. 41 y cs. de la Ley de Entidades Financieras e iniciar, en su caso, actuaciones sumariales al sujeto obligado y a los miembros de sus órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes), de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) y demás personas (tales como gerentes) que resulten involucradas.

1.4.3. Medidas correctivas dispuestas por el B.C.R.A.:

Comunicada una sanción, o detectado un incumplimiento normativo en materia de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, el Banco

Central podrá requerir en forma inmediata medidas correctivas y/o el cumplimiento de un plan de mitigación de riesgos, disponiendo las acciones atinentes a su seguimiento con la finalidad de que los sujetos obligados mejoren sus sistemas de prevención en esas materias.

Versión: 2.ª	Com. B.C.R.A. "A" 6.051	Vigencia: 30/8/16	Pág. 6
-----------------	-------------------------	----------------------	-----------

B.C.R.A.	Origen de las disposiciones contenidas en las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas"
----------	---

Texto ordenado			Norma de origen			Observaciones
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Pto.	Párr.	
1	1.1		"A" 5.218			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.352.
	1.1.1		"A" 5.612			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.736.
	1.2		"A" 5.218			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.352.
	1.3.1		"A" 2.627	2	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037, 4.353, 5.218 y 6.051.
	1.3.1.1		"A" 2.627	2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
	1.3.1.2		"A" 3.037			
	1.3.1.3		"A" 2.627	2.2		
	1.3.1.4		"A" 2.627	2.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
	1.3.1.5		"A" 2.627	2.4		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037 y 4.353.
	1.3.1.6		"A" 2.627	2.5		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
1.3.1.7		"A" 3.037				

	1.3.1.8		"A" 2.627	2.6		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037 y 4.353.
	1.3.1.9		"A" 2.627	2.7		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037.
	1.3.1.10		"A" 2.627	2.8		
	1.3.1.11		"A" 3.037			
	1.3.1.12		"A" 2.627	2.9		
	1.3.1.13		"A" 2.627	2.10		
	1.3.1.14		"A" 2.627	2.11		
	1.3.1.15		"A" 2.627	2.12		
	1.3.1.16		"A" 3.217	1		
	1.3.1.17		"A" 3.249	3		
	1.3.1.18		"A" 4.954			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.218.
	1.3.2		"A" 2.627	3		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.037, 4.353, 4.424, 5.218 y 6.051.
	1.3.3		"A" 2.627	5		S/Com. B.C.R.A. "A" 4.353, 5.218 y 6.051.
	1.3.4		"A" 2.627	4		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.162.
	1.4.1		"A" 5.485			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.785.
	1.4.2		"A" 5.485			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.785.
	1.4.3		"A" 5.485			
2	2.1	1.º	"A" 2.543	1	1.º	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.059 y 3.831.
		2.º	"A" 4.713			
	2.2.1		"A" 2.402	1	2.º	S/Com. B.C.R.A.

					"A" 2.543, 3.061 y 4.713.
	2.2.2		"A" 2.543	1	2.º
	2.2.3		"A" 5.130		
	2.2.4		"A" 5.162	2	
	2.3		"A" 2.543	2	
3	3.1	1.º	"A"		1.º
		2.º	2.213		3.º
	3.2.1		"B" 5.672		5.º
	3.2.1.1		"B" 5.672		5.º
	3.2.1.2				Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.2		"B" 5.672		4.º
	3.2.3		"B" 5.672		6.º
	3.3.1		"B" 5.672		2.º
	3.3.2		"A" 2.213		2.º
			"B" 5.672		3.º